

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200054400
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO GOYENECHE PINILLA

Vencido el término de traslado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G. Del P. para tal fin fijar la hora de las 08:00 am del 24 de mayo de 2021. Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados por parte del titular del juzgado.

Se le pone de presente a las partes que mientras subsistan las restricciones tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura debido a la Pandemia COVID 19, la audiencia se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, por ello las partes deberán aportar a través de correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones donde recibirán la invitación y la de los testigos.

SEGUNDO: Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *ejusdem*, decretar los siguientes medios de prueba:

(I) DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Las aportadas con el libelo genitor y con el traslado de la contestación de la demanda en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

(ii) DEMANDADO:

- **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la exhibición de documentos pedidas por el extremo demandado porque tratándose de recibos de pago o abonos a la deuda la carga de la prueba está en cabeza del extremo demandado, no puede trasladar la carga de la prueba al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3032332d71569381d967a17571d44350a36b56ac46c3d508c229fe43b26a22

Documento generado en 04/05/2021 10:14:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>